

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2024-00075-00
ACCIONANTE:	JOHN ALEXANDER BOLAÑOS BARROS
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE
ACCIÓN:	TUTELA
Auto admite acción de tutela.	

El señor **John Alexander Bolaños Barros**, en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso administrativo, al mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos y a la confianza legítima.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por el señor **John Alexander Bolaños Barros** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Rector de la Universidad Libre**, o a quienes hagan sus veces, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de la entidad y/o el ente universitario, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requierase al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Rector de la Universidad Libre** a fin de que informen lo siguiente:

- Si la "*Certificación Supletoria Provisional*" emanada de la Universidad Internacional de la Rioja (España) "*para que surta los efectos correspondientes al título, con carácter provisional y en tanto que éste se expide*", sustituye legalmente al Título de Maestría obtenido y cumple con todos los requisitos legales y criterios definidos en el Acuerdo No. CNSC – 2087 de 2021 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio del Interior – Proceso de Selección No. 1532 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020 – 2*" y sus anexos.

Remita copia integra del documento denominado "*Certificación Supletoria Provisional*", aportado por el accionante en la plataforma SIMO, de la reclamación presentada a los resultados de la etapa de valoración de antecedentes, precisándose cuándo fue notificada y el plazo que tenía el accionante para presentar la reclamación, al igual que la respuesta otorgada a la misma.

CUARTO: Comunicar la existencia de la presente acción de tutela a los demás integrantes del "*Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio del Interior – Proceso de Selección No. 1532 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020 – 2*" - OPEC No. 169993; para tal efecto, se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y a la **Universidad Libre** que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia publiquen en las respectivas páginas web esta decisión y el escrito de tutela presentado por el accionante con el fin de que los concursantes dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma. Para ello, envíese copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado.

QUINTO: Se tienen como pruebas la documental allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese esta providencia mediante correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TÉLLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11915e29674e11bd71f60dd91d18fa3c82837ac09fc60f538aa2b2be49ff229c**

Documento generado en 01/02/2024 09:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>